

todas clases de fuerzas ane-
xas al Ejército en operaciones
en la Isla de Cuba duran-
te la última Guerra Colo-
nial y en lo Estado Unido de
América, bien estén expresa-
do este crédito por abonos
recibidos liquidaciones, libretos
diplomas de cruces pensiona-
das y otras formas de requan-
tos, pudiendo por lo tanto
practicar y firmar lo dicho
Señores Alvarez y Arriola
Figueroa Diego y Aguilo
Gonzales en nombre de lo dis-
gante documento instan-
cias y recursos, nóminas, no-
tas y otras liquidaciones y to-
da suerte de documentos de re-
quar, percibiendo cuantas
cantidades les sean acredita-
das.

Segundo: Conceden facul-
tades a lo ya mencionado Seño-

ros, fea
si y de
prevada
puedan
person
la prac
ciado
posicio
nismo
venir
Oncu
dan y
tado y
los acce
Escrito
que po
la que
caron
lo cuan
firmar
Fen

Franc.

ras, para que cada uno de fer
 si y demás circunstancias ex-
 presadas en la clausula anterior,
 puedan sustituir este Poder en
 persona de su confianza para
 la practica de todo lo en él enun-
 ciado o para alguna de las dis-
 posiciones contenidas en el
 mismo segun crea o crea con-
 venir a cualquier fedeciente.
 En cuyo testimonio así lo otor-
 gan y firman con los testigos ci-
 tados y entrada del Ducho que
 lo assiste para los por si lo
 escrito lo enuncian por lo
 que procedi a su lectura en
 la que oida que fue se ratifi-
 caron lo otorgante de todo
 lo cual doy fe yo el Sr. Don
 Fernando

Fernando Viña

Fran.º Lopez Vicente Quiros

Rosendo Gonzalez

A me



Vice-Consulado de

go y presencia de Don Blas Hernan-
 des Felipe, Don Anacraio Portal
 Alva, Genobio Farinas Bautis-
 ta, Don Nicolas G. Armenteros y
 Don Juan Perez Martinez, lo ha
 el testigo Jahador Arias
Jahador Arias Juan Palau

vista
 critura
 no ver
 driquer



Intenú

Intenú

Consulho

En el mismo dia se entregó pri-
 mera copia de esta Escritura al otor-
 gante Don Blas Hern and es Felipe
 por ser esta la voluntad de los demas
 comparecientes. Cabaibarien fecha, ut. retro.

Intenú

Consulho



co

En esta fecha se entregó copia de esta Escritura a Don Manuel Pis, como mandatario verbal del interesado Don Fernando Rodríguez Mego, residente en Madrid

Caibarien ^{Junio} 15 de 1909

Juan Palau

N.º Consul 76.º



Vice-Consulado
Blas Arnan
Taxis Portul
mas Bautis
menteros y
es, lo ha
Don Alvar
n Palau

id
sulho
ntrego fu
na ab vto
es Felipe
los demas
cha, ut retro
sulho

u

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Plan



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
ISLA DE CUBA

[Large, ornate cursive signature]

[Large, ornate cursive signature]

[Large, ornate cursive signature]

[Large, ornate cursive signature]

lan



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Simplemente y en

Nº 55.

Idioma especial para
colores

Atentamente Don Vicente Martín

Atalaya y otros

Navarro y otros

Martin.



Caibarién Junio 10. 2
1901



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

ISLA DE CUBA

[Handwritten signature]

En la
Primer
Isla de
yo "digo"
Comen
en esta
San Jo
prim
mado
quien
en Lo
trago.
Vincio
cio Gu
ras de
de Ca
soltero.



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

Número cincuenta
y cinco.

Podé especial para
estros.

En la villa de Caibarién
Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba a diez de Ma-
yo de 1840 juró ante mi
Consul Honorario de España
en esta jurisdicción Ensu-
lar Domingo de Navio, de
primera clase, de la Ar-
mada de S. M. Don Angel de
Quirós y Pego Compañero
con Don Vicente Martín Ar-
trago, natural de León Pro-
vincia de León, Don Igna-
cio Guerra Fernandez, natu-
ral de Canarias, Provincia
de Canarias, ambos de estado
soltero. Don Juan Calles Cas-

tillo, natural de Santalucía
de Tenerife, Provincia de
Canarias, de estado soltero.
Don Pedro Filvesio Fernan-
dez natural de Santalucía
de Tenerife, Provincia de
Canarias, de estado solte-
ro; Don Vicente Morales So-
rrenzo natural de Santalucía
de Tenerife, Provincia de
Canarias, de estado soltero.
Don Manuel G. Artea-
ga, natural de León, Pro-
vincia de León, de estado
soltero, Don Pedro Gonzalez
Miller, natural de Jaguajay
provincia de Santa Clara
Estado de Cuba, de estado soltero.
Don Agustin Morales Go-
mez, natural de Canarias
Provincia de Canarias, de
estado casado, Don Enrique
Arenas Fuen, natural de
Murcia, Provincia de Astu

ria, de
facto
de mo-
turia
Don
m na
mi, P
ro de e
muel
tura
vincia
estado
de eda
bro. y
Cruz
tigas
Ferre
do, de
Llan
cia de
to en
la de
abun
to, co

ria. de estado soltero, Don Fa-
 cado Pto Peña, natural
 de Murcia Provincia de Es-
 turias de estado Soltero, Don
 Roberto Moreno y More-
 m natural de Camaguani,
 m, Provincia de Santolara
 ra de estado Soltero, Don Ma-
 nuel Ferno y Ferno, na-
 tural de Camaguani, Pro-
 vincia de Santolara, de
 estado Soltero, todos mayores
 de edad y de profesion Jura-
 dos y vecinos de este Distrito
 Criminal. Asistidos de los Es-
 tigos Don Juan Salas y
 Ferno, mayor de edad, casa-
 do, de Comercio, natural de
 Villanueva y Geltru, Provin-
 cia de Barcelona e inscrip-
 to en el Registro de Matricu-
 la de Espanoles Residentes
 al numero Quicientos cuaren-
 to, con cedula de segunda da-

de del año actual y Don Sal-
vador Aguas y Ferrnandez
Espinoza, mayor de edad, sol-
tero, natural de Navaces, Pro-
vincia de Oviedo, de profesión
comerciante e inscripto en
este Vice-Consulado al nume-
ro un mil trescientos trece;
a quienes personalmente
comparecieron y los cuales se as-
guraron bajo su responsabili-
dad que los otorgantes en
los mismos que comparecen
en esta Escritura, asistiendo
dichos testigos en el doble ca-
racter de instrumenta-
les y de comparecientes, te-
niendo los señores compa-
recientes a su juicio la ca-
pacidad legal necesaria
para formalizar esta Es-
critura, libre y espontanea-
mente dijeron los otorgantes
que dan y confieren todo



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

requerido
por de
Domingo
sado, fe
formado
Muro
de
madre
dente;
Ferre
Agente
en la
calle de
te y
por lug
digo
Dra
Agente
en la
Mr



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN
ISLA DE CUBA

su Poder, cumplido
ampliamente, General, espe-
cial y tan bastante
como por Decreto se
requiera y sea necesario a fa-
vor de Don Carlos Alvarez y
Munoz, mayor de edad, ca-
sado, propietario y vecino de
formado Ayuntamiento de
Muro de Paravia, Principado
de Asturias; o si recidiese en
madrid accidental o vecinal
dante; en segundo lugará Don
Fernando Rodriguez Inogo,
Agente de negocios, colegiado
en la Corte, residente en la
calle de Labajos numero vein-
te y mayor de edad. En ter-
cer lugará Don Fernando
digo Don Juan Aguilo y
Grafals, mayor de edad
Agente de negocios colegiado
en la Corte, vecino de la ca-
ller Pto Alto numero tres

principal para que cada uno
de por sí y demás "ó manco-
munadamente et in solidum,
sin que sea necesaria la pre-
sentación y aquiescencia de
los dichos tres Señores ya com-
brado gestaron en todas las
Oficinas, Dependencias y
Tribunales del Estado Es-
pañol así civiles como mi-
litares incluso el Tribunal
Supremo y Consejo de Estado
de orden de cuantas contra-
das resulten a favor de los sto-
gantes por los servicios pres-
tados al Ejército ben a sus
fuerzas regulares como en la
prestados en los Cuerpos de
Marina Voluntaria, Mo-
vilizada Milicias, Bombas,
Guardias, Administración
Militar y todas clases de fuer-
zas anexas al Ejército en ope-
raciones en la Isla de Cuba,

duran
lomas
de A
sado es
is, rec
bidas,
siman
requer
tanto p
sichos
sumo y
Aguida
de los
instan
nos, co
nos y
de de
cuanta
acorde
Señor
cultas
Señor
de por
citas ex

durante la última Convención
 en los Estados Unidos
 de América, por estos expres-
 sado este crédito, por Abona-
 ción, recibos, liquidaciones, li-
 bras, diplomas de onces por
 simadas u otras formas de
 resguardos, pudiendo por lo
 tanto practicar y firmar los
 dichos señores Alvarez y Me-
 rino, Rodríguez Diego y
 Aquiló y Grajales, en nombre
 de los otorgantes, documentos
 instancias y recursos, rúmi-
 nas, cominillas liquidacio-
 nes y toda suerte de documen-
 to de resguardo, percibiendo
 quantas cantidades les sean
 acreditadas

Se acuerda: Conceder fa-
 cultad a los ya mencionados
 señores, para que cada uno
 de por sí y demás circunstan-
 cias expresadas en la clausu-

sulas anteriores, puedan susti-
tuir este Poder en persona de
su confianza para la practi-
ca de todo lo en él enuncia-
do o para algunas de las
disposiciones contenidas en
el mismo segun crea o crea
convenir a cualquier poder
dante.

En cuyo testimonio asi lo
otorgan y firman en la tes-
tada citada y enterada del De-
recho que le asiste para lo
por si lo escrito lo ununcia-
ren por lo que procedia a
su lectura en la que vda
que fue su ratificacion lo
otrogantes de todo lo enun-
cado se en el Vice Consul
de Formosa. Al folio uno entre
cornillas may no vale, digo
Juno vale. Con Formosa entre
cornillas al folio Tres no vale
digo Con Juno vale = y demas



Vice-Consulad

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Man

Obuezo

tin Arto

des, Jo

Don

Pedro

Morale

Peña,

y Don

lo ha

Galva





Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA

al folio tres vuelto
no val.

Juan Vasquez

Manuel P. Artiaga

Enrique Arenas

Obtengo y presencia de Don Vicente Mar-
tin Artiga, Don Ignacio Guerra Fernan-
dez, Don Pedro Silverio Hernandez,
Don Vicente Morales Lorenzo, Don
Pedro Gonzalez Niler, Don Agustin
Morales Gomez, Don Rafael Batista
Pena, Don Roberto Moreno y Moreno
y Don Manuel Socorro Moreno,
lo hace el testigo Salvador Arias

Salvador Arias Juan Palau



Ante mi
Thy. L. L. L.
Rovulso D. M.

el mismo dia se entrego pri-
mera copia de esta escritura
al otorgante Don Vicente Man-
tin Arteaga por ser esta la vo-
luntad de los demás comparecien-
tes. Cautavim Cuba fecha ul-
timo.



Amable y nuevo
Consulero

trigo pri-
scritura
ante mon-
ata la m-
paracion-
fecha ut-

uendo

culho

[Faint handwritten text]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

169



Vice-Consulac

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

[Cursive signature]

[Cursive signature]

[Cursive signature]

[Cursive signature]

[Large cursive signature]



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Numero cincuenta y seis.

Escritura de Poder para di-
ligencias Testamentaria.

Atorgantes Don José Herrera Fuentes
y otro.

A favor de Don Sotero Fuentes
y otro.

Santander.



Caibarien Cuba

Junio 12 de

1901



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Ligenc...

En la d...

cia de J...

a los d...

del año

ante me...

de Espe...

Consula...

Prim...

ñor D...

Pozo: C...

Rema. C...

lanco. C...

yo de eda...

sion dep...

cripto en...

cula de e...

ta y cis...

se deb an...



Vice-Consulado

Numero cincuenta y seis.

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA

Escritura Poder para diligenciar Testamentaria.

En la villa de Caibarién, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a los doce dias del mes de Junio. del año un mil novecientos uno, ante mí, Vice Consul Honorario de España de esta Jurisdicción Consular, Teniente de Navio de Primera clase de la Armada Señor Don Angel Izquierdo y Pizo. Comparecieron Don José Rema Fuentesvilla, natural de Polanco, Provincia de Santander, mayor de edad, de estado soltero, de profesión dependiente de comercio, é inscripto en el Libro Registro de matrícula de españoles, ab numero noventa y cinco con cédula de su clase del año actual y Don Manuel

149
Herrera Fuentesvilla, natural de
Polanco, Provincia de Santander
mayor de edad, de estado soltero, de pro-
fesión dependiente del Comercio
é inscripto en el Libro Registro de
matricula de Españoles residen-
tes al número veinticuatrociun-
tos cincuenta y dos, con cédula de
su clase del año actual, ambos ve-
cinos de esta Villa. Asistidos de los
testigos Don Juan Palau y Serna
y Don Pedro Parquín y Galán,
ambos mayores de edad, de estado ca-
sado, de profesión comerciantes, -
sino dicho español é inscripto ins-
cripto en el libro Registro de matri-
cula de Españoles residentes al nú-
mero doscientos cuarenta y
doscientos noventa y cinco con cé-
dulas de su clase del año actual: te-
niendo los Señores comparecien-
tes a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para formalizar
esta Escritura, dando fe yo el Dico

consue-
persona
su ciu-
neamen-
Don Jo-
y Don
trilla:
Poder-
cias y ta-
Derecho
rio a fa-
villa y
cuyo Sig-
ambos
de pro-
Polanco
para q-
y en ta-
quiesce-
los lo-
Oficin-
nals a-
Escol-
gencias

Consue Honorario de conocerlos
 personalmente y de constarles
 su ciudadanía libre y espontá-
 neamente dijeron lo otorgantes
 Don José Herrera Fuentes
 y Don Manuel Herrera Fuen-
 terilla: Que dan y confieren
 Poder, amplio, cumplido, espe-
 cial y tan bastante cuanto por
 Derecho se requiera y sea necesa-
 rio a favor de Don Pedro Fuente-
 villa y Don Euterio Fuente Villa
 cuyo segundo apellido ignoran.
 ambos mayores de edad, casados,
 de profesión Campesino, vecinos de
 Salanco, Provincia de Santander
 para que mancomunadamente
 y en todo caso ha de mediar la au-
 quiescencia y presencia de am-
 bos lo representen en todas las
 Oficinas, Dependencias y Tribu-
 nales del Reino así civiles como
 Eclesiásticos en el juicio y dili-
 gencias de Testamentaria con



Vice-Consula
 —DE—
 ESPAÑA
 CAIBARIEN
 (ISLA DE CUBA)

firma
 y firm
 del Ose
 Prop
 que sea
 sobre
 pender
 por la
 seguir
 Justen en
 que em
 Es, lo
 direc
 sus J
 madre
 vendire
 tas y e
 todas el
 los acc
 lunab

siguiente al Testamento del
 Señor padre de los comparecien
 tes, Don José Ferrera y Pereda
 fallecido en Pinar del Rio, Primi
 cía de Santander, en fecha que
 ignoran los otorgantes, así como
 ante el Notario de Torre la Vega
 en que su Señor padre, dic
 to sus disposiciones Testamen
 tarias y las cláusulas y condi
 ciones que contenga el mismo, pu
 diendo por lo tanto los dichos Se
 ñores Don Sotero y Don Cleu
 terio Fuente villa, al compare
 cer en lugar de los otorgantes,
 firmar y rubricar cuantas di
 ligencias, instancias y recursos
 sean necesarios hasta la com
 pleta terminación del juicio
 diligencias, entrega y reparti
 ción de bienes; sean éstos mu
 bles e inmuebles, efectivo u otra
 cualquier forma de intereses a
 favor de los otorgantes pudiendo



Vice-Consulado
DE
ESPAÑA
CAIBARIÉN
ISLA DE CUBA

nombrar árbitros en los
casos que surgen con-
veniente, transigir
en las conciliaciones,

firmar Escrituras Públicas
& Privadas en todas las oficinas
del Estado y Registro de la
Propiedad con todo lo más
que sea preciso en bien de los
sobre dichos fines y sus De-
pendencias, pues todo se tendrá
por válido.

Segundo- Luce luego que
estén en posesión de los bienes
que correspondan á la stregan-
ta, lo administran bajo la
dirección de Doña Ambro-
sía Fuertdilla y Palacio,
madre de la stregante á quien
vendrán cumplidas cuen-
tas y en cuyo nombre darán
todas clases de recibos y finqui-
tos acudiendo á todo lo Tri-
bunales en las excepciones que

acerca de arrendam iento pu
y cobranzas pudieran succitar
se. - Tercero. - Conceden fa-
cultad a dichos señores Don Jo-
tero y Don Euterio Fuente
villa para sustituir este Poder
en abogado o Procurador de
la confianza de ambos si nece-
sario fuere para lo fines de
este Poder. - Cuarto. - Que
en caso que la Ley exija fianza
para administrar lo bienes que
pudieren corresponderles es volun-
tad expresa (se releva) de lo otor-
gante se releva a dichos seño-
ros de toda fianza asi como a
su señora madre Doña Am-
brisia Junterilla Palacio. -
En cuyo testimonio asi lo otorgan
y firman con los testigos citados y
enterados del Derecho que les asis-
te para lo escrito lo
renunciaron. por lo que pro-
cedi a su lectura la que vido

que fue
gantes
yo el
pu en
muerto re
parena
no val.

Manu

José



En el
prim
cultura
José H
ser es to
parece
de mu



que fuei se ratificaron los dos
gantes de todo lo cual ayfe-
yo el Vice Consul Honorario
pu entre comillas ab folio tres
vuelto no vale. si se abre entre
parentesis ab folio tres vuelto
no vale.

Mmanuel Herrera Juan Balau
Jose Herrera Pedro Barquin



Inte nu
Muel Yunque
Hawulho

En el mismo dia se entregó
primera copia de esta Es-
critura del otorgante Don
Jose Herrera Fuentesvilla. = Cor-
ser esta la voluntad del otro em-
pareciente = Caibarien 12 de
de mil novecientos uno.



Muel Yunque
Hawulho



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
—
(ISLA DE CUBA)



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
—
(ISLA DE CUBA)

Conte

Organ

Afari

Ca

nº 57



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
(ISLA DE CUBA)

Suma cincuenta y siete.

Cartuna Toda especial para
estros.

Atorgantes: Don Regino Bravo
Rodriguez.

A favor de Don Juan Bravo
Rodriguez y otro.

Madrid.



Caibarien Cuba: 12 de Junio
1901.



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

Escrito

En la
ciudad de
Caibarién
de
ante mí
el Escribano
Consular
Primer
Don
Don
de
Arriba
do
tené
tr
número





Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Numero cincuenta y siete.

Escritura Poderes especial pa-
ra cobrar.

En la villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara, Isla de Cu-
ba a los doce dias del mes de Junio
de año mil novecientos uno
ante mi Vice Consul Honorario
de España de esta Jurisdicción
Consular Fuerte de Navío de
Primera clase de la Armada Je-
nior Don Angel Izquierdo &
Pro Compadre Don Rigi-
no Gran Rodriguez natural
de casa vieja, Provincia de
Arita, mayor de edad de esta-
do casado, de profesión Carpin-
ter e inscripto en el Libro Regis-
tro de matricula de Españoles ad-
numero setecientos sesenta con cé-



—

cedula de su clase de año actual
y vecino de Camaguaní Pro-
vincia de Santa Clara. Asisti-
do de los testigos Don Pedro San-
quín y Galán, naturales de Oga-
rio. Provincia de Santander. ma-
yor de edad, de estado casado de pro-
fesión comerciante e inscripto
en el Libro Registro de Españoles
residentes al número doscientos
noventa y cinco con cedula de
su clase de año actual, y vecino de
esta Villa de Caibarién y Don José
Molledo Llaverrós natural de
Cangas. Provincia de Oviedo.
mayor de edad de estado soltero de
profesión comerciante e inscripto
en el Libro Registro de Españoles
residentes al número un mil
doscientos ochocientos con cedula de su
clase de año actual y vecino de
esta Villa de Caibarién, teniendo
los Señores comparecientes a mi
juicio la capacidad legal nec

varia
Escrito
Consejo
lo per
tanca
Segun
Jura
de, cu
rab, esp
mo fe
neces
Pravi
de esta
mercio
de Pravi
a Don
Frag
de esta
revent
ción en
Defer
vels y
no inc
mo i C



para para formalizar esta
 Escritura dando fe yo el Dico
 Corisub Honorario de conocer
 lo personalmente, libre y ex
 taneamente deyo el otorgante Don
 Segun Srano Rodriguez:
 Qu da y confiere todo su Po
 der, cumplido, amplio, gene
 ral, especial y tan bastante co
 mo por Derecho se requiera y sea
 necesario a favor de Don Pedro
 Srano Rodriguez, mayor de edad
 de estado casado de profesion co
 mercio vecino de Madrid calle
 de Srano Muriello numero once, y
 a Don Jose Ant^o Montoto y
 Fraga, mayor de edad y vecino
 de esa Corte, para que gestio
 nen en su nombre y representa
 cion en todas las Oficinas,
 Dependencias, Tribunals Ci
 viles y Militares del Estado Espa
 ñol, incluso el Tribunal Supre
 mo i Consejo de Estado, el cobro



de cuantas cantidades resulten
a favor del otorgante, tanto por
si como por ende, o cesion de
credito en cualquier forma
legada de uso corriente en el Comer-
cio, referentes al tiempo de los ser-
vicios prestados al Ejército en el
Regimiento Caballeria Volun-
taria Militarizado de Camaguey
en operaciones en la Isla de Cu-
ba, durante la ultima Guerra
Colonial y con el Estado Unido
de America practicando y fir-
mando los dichos Señores Don
Juan Prato Rodriguez y Don
Jose Antonio Montoto y Gra-
da en nombre del otorgante, do-
cumento, instancias y recur-
sos, rúbricas, nominillas, li-
quidaciones y toda suerte de do-
cumento de resguardo, perci-
biendo cuantas cantidades le sean
acreditadas. - Segundo -
Concede facultad a Don

Don
ra sus
persona
para la se
nunci
las diez
it mis
ab por
timon
con M
do del
para
unim
di a se
que fu
te de t
Rica Cu



Don Juan Rodriguez pa-
 ra sustituir este Poder en-
 persona de su confianza pa-
 ra la practica de todo lo en el
 enunciado o para alguna de
 las disposiciones contenidas en
 el mismo segun crea convenir
 al poderdante. - En cuyo tes-
 timonio asi lo otorgo y firmo
 con los testigos citados y entera-
 do del Derecho que le asiste
 para lo's fin si lo escrito lo
 renunciaron por lo que proce-
 dia su lectura en la que vida
 que fué se ratifico el otorgam-
 te de todo lo cual doy fe yo el
 Lic. Consue. Yonobano.

Regino Boero.

Pedro Bargini Jose Mollado



Ante mi

Juan Yunque

Notario

M. E.

mis mo dia se entregó pri-
micipia de esta Escritura
al Orogante Don Regim-
Gran Rodriguez. Calvarion
fecha ut rotr.



Thyl Suarez

Ueansulho

de go pri
ectura
Regim-
ntación

uentz

usulto

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting on the right page]

n^o 58-

Número cincuenta y ocho.

Escritura de Poderes especial
para cobros.

Otorgantes: Don Pablo Díaz Monzó y otros.

A favor de Don Gavino Sánchez y
Arenandez y otros.

Madrid.



Caibarien Isla de Cuba

Junio 13. de 1901.



Vice-Consular

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

En la
 día de
 los trece
 año
 de mi
 España
 sular
 ra de
 Don
 Compa
 Mend
 vincia
 ta. de
 no Go
 masua
 ra. Is
 Don J



Simcero cincuenta y
ocho.

Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
ISLA DE CUBA

Escritura Poder especial
para cobros.

En la villa de Caibarién, Proven-
cia de Santa Clara, Isla de Cuba a
los trece dias del mes de Junio del
año mil novecientos uno, an-
temi Vice Consul Honorario de Es-
paña en esta Jurisdicción Con-
sular Teniente de Navio de prime-
ra clase de la Armada Señor
Don Angel Izquierdo y Pozo.
Comparcieron Don Pablo Diaz
Mendez, natural de Zuluceta, Pro-
vincia de Santa Clara, Isla de Cu-
ba, de estado Soltero - Don Filomeno
Gonzalez Portal natural de Ca-
majuani, Provincia de Santa Cla-
ra, Isla de Cuba de estado soltero.
Don Juan Vazquez Sanchez, na-



natural de Lugo, Provincia de Lu-
go de estado soltero. Don Alfon-
so Lopez Planas, natural de Cai-
barion, Provincia de Santa Clara.
Isla de Cuba de estado soltero.
Don Lorenzo Pirez Rodriguez, na-
tural de Canarias. Provincia de
Canarias de estado soltero, Don
Agustin Garcia Garcia, natural
de Coruna, Provincia de la Coruna
de estado soltero, Don Praguin P.
Gonzalez, natural de Luella, Pro-
vincia de Santa Clara. Isla de
Cuba de estado casado, Don
Jose Chanda Sevilla, natural de
Cáceres, Provincia de Matanzas
Isla de Cuba. de estado soltero, Don
Agustin Garcia Gomez, natural
de Valle Hermoso, Provincia de Gome-
ra, de estado soltero. Don Ramon
Fernandez, natural de Infiesto
Provincia de Oviedo de estado sol-
tero y Don Jose Curava Canelas
ria, natural de Remedios, Pro

vincia
Cuba de
es de ed
no y rese
Asistia
Palau
de estado
ciante,
Geltrui.
inscrip
matricu
los ab n
ta, e m
se deb an
arias y
nos de e
de nave
de prop
en este
no un m
nos per
los re
sabilid
los mi

vincia de Santa Clara. Isla de
 Cuba de estado soltero. Todos mayo-
 res de edad, de profesión jornal-
 eros y residentes en esta Jurisdicción
 Asistidos de los testigos Don Juan
 Palau y Jena, mayor de edad
 de estado casado, de profesión comer-
 ciante, natural de Villaverde y
 Ceballos. Provincia de Barcelona é
 inscripto en el Libro Registro de
 matrícula de Espanoles Residen-
 tes, ab número Quientos cuaren-
 ta, con cédula de segunda cla-
 se del año actual, y Don Salvador
 Arias y Ferrnantes Espinosa, ma-
 yor de edad, de estado soltero, natural
 de Navaces, Provincia de Oriente
 de profesión comerciante é inscripto
 en este Vice Consulado ab núme-
 ro un mil trescientos trece, á qui-
 nes personalmente conice y lo cual
 les me aseguran bajo su respon-
 sabilidad que lo otorganes son
 los mismos que comparecen en

esta Escritura, asistiendo di-
chos testigos con el dble caracter
de instrumentales y de concurren-
te, teniendo los señores compare-
cientes a mi juicio la capacidad
legal necesaria para formalizar
esta Escritura libre y espontanea-
mente dijeron los otorgantes: Que
dan y confieren todo su Poder
cumplido, amplio, general espe-
cial y tan bastante como por De-
recho se requiera y sea necesario
a favor de Don Gavino Alvarez y
Mendez, mayor de edad, de esta
do casado, propietario y vecino
de formado Ayuntamiento de
Vinos de Paria, Principado de
Asturias, o si residiese en Madrid
accidental o vecinalmente; en se-
gundo lugar a Don Fernando
Rodriguez Mejo, agente de nego-
cio colegiado en la Corte, residente
en la calle de Lavapiés número
veinte y mayor de edad. En ter-



Vice-Consulad

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

vecino

mero ta

cada u

na am

na reco

rencias

nombra

vicinas,

los del

comit m

nas sup

de colro

resulten

la serria

bien a,

mi en ta

de Ma

do, mi

Comun

clase



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

en lugar de Don Juan
Aguiló y Grajalles, mayor
de edad, Agente de Regu-
ero, colegiado en la Corte,
vecino de la calle Florida nú-
mero tres principal para que
cada uno de por sí, o en comu-
nidadmente *Pro solidum*, sin que
sea necesario la presentación y au-
torizaciones de los dichos tres señores ya
nombrados gestionen en todas las
oficinas, Dependencias y Tribuna-
les del Estado Español, así civiles
como militares, incluso el Tribu-
nal Supremo, o Consejo de Estado,
y cobro de cuantas cantidades
resulten a favor de los interesados por
los servicios prestados al Ejército
bien á sus fuerzas regulares co-
mo en la prestados en la Armada
de Marina Plantado Militar
de Milicias, Fuzileros, Guarnidas
Administración Militar y toda
clase de fuerzas anexas al Ejercito

17
citi en operaciones en la Isla de
Cuba, durante la última Gu-
erra Colonial y con los Estados Uni-
dos de América, bien expresos
presada este crédito, por abona-
res recibos liquidaciones, libretas,
diplomas de cruces firmadas
das, u otra forma cuabquiera
de resguardo, pudiendo ser lo
tanto practicar y firmar los di-
chos Señores Alvarez y Monendes,
Rodríguez Negro y Aguilo Gra-
fals en nombre de los otorgantes,
documentos, instancias y recur-
so, rriminas, rriminillas, liqui-
daciones y toda suerte de documen-
to de resguardo, percibiendo ocu-
das cantidades les sean acredita-
das.

Segundo. Conceden facultad
a los ya mencionado Señores
para que cada uno de por
si y demás circunstancias
expresadas en la clausu-

la anterior
Podrá en
za para
ber un
las diez
el miem
venir
dante.
En cu
gan y
citado
que lo
si lo co
lo que
la que
por lo
du se
no

Tabla

Algo
de

la anterior, puedan substituir este Poderi en personas de su am fianza para la practica de todo lo en denunciado i para alguna de las depreciaciones contenidas en el mismo segun crea i crean en venir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer, pero si lo escrito lo denunciaron por lo que precedi a su lectura en la que vides que fue ratificada con los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vic. Consub. Honora-

Pablo Diaz Mendez

Juan Lazquez

Agustín Varela

Ramón Fernández

A.

luego y presencia de Don Tommaso Gonzalez
 Portal, Don Alfonso Lopez Plasas Don
 Lorenzo Perez Rodriguez, Don Joaquin
 Gonzalez, Don Jose de Santa Sevilla +
 Don Agustin Garcia Gomez y Don Jose
 Suerara Candelaria, lo hace testigos
Juan Palau
Juan Palau



Ante mí
 Manuel Mendez

Notario

En el mismo día se entregó prime-
 ra copia de esta Escritura al otor-
 gante Don Pablo Diaz Mendez por
 ser esta la voluntad de los demás
 comparecientes Caribanes fecha ut retro.



Manuel Mendez
 Notario

con es.

to fecha
 ra a Don
 verbal del
 Mego, re

Tomás González
Plana Don
Don Joaquín
da Sevilla +
Don José
ace ellos
adrián
Palau

u
iendo
consulho
ego prime
ra ab otis
ndea por
s demás
fecha ut retr.
Luis
consulho
con es.

207
En esta fecha se entregó copia de esta Escritura
oral a Don Manuel P., como mandatario
verbal del interesado Don Fernando Rodríguez
Mego, residente en Madrid.

Caibarien junio 15 de 1909



Juan Palau
N. Consul N.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



M

P

Stoquantes. L

Aparade. L

C

S

Simoes cincuenta y mil
ve.

Escritura de Poderes especial

para cobros.

Otorgantes: Don Custaquió Pérez Rojas y otros.

A favor de Don Juan Alvarez y Arriola y otros.

Madrid



Encaballamiento Isla de Cuba

Primero 14. de
1901



Vice-Consulac

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

En la
ciudad de
a la ca
del año
ante m
de Esp
Consul
Prim
ñor D
Pzo. C
Cuel
rab de
santa
tado ca
Vicen
Provi
Do. Ed





Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Sumario concuente y
nuevo.

Escritura Poder especial
para cobros.

En la villa de Caibarién Provincia
de Santa Clara Isla de Cuba.
a los cuatro dias del mes de Junio
del año mil novecientos uno
ante mi Vice Consul Honorario
de España de esta Jurisdicción
Consular Seriente de Navio de
Primera clase de la Armada Je-
nior Don Angel Seguendo y
Pro. Comparecieron: Don
Custaquio Perez Rojas, natu-
ral de Caibarién, Provincia de
Santa Clara, Isla de Cuba, de es-
tado casado, Don Juan Salazar
Vicente, natural de Zamora-
Provincia de Zamora, de esta
Isla de Cuba. Don Manuel Gomez



lez. Garcia, natural de Zulueta
Provincia de Santa Clara de esta
de soltero. Don Juan Pérez Me-
pera natural de Placetas, Provin-
cia de Santa Clara, Isla de Cuba
de estado soltero. Don Juan Pito
Petancourt, natural de Fran-
cia, Provincia de Canarias de
estado soltero. Don Valentin Go-
di Diaz, natural de Cienfuegos
provincia de Santa Clara Isla
de Cuba, de estado soltero Don
Jose Viquez Gonzalez, natural
de Gomera, Provincia de Gome-
ra, de estado soltero, Don Jose Gon-
zalez Alvarez, natural de Pra-
via, Provincia de Asturias de
estado soltero. - Don Francisco
Garcia Croa natural de Morón Pro-
vincia de Puerto Principe Isla
de Cuba de estado soltero, Don
Antonio Ferrer Caudesa, natural
de La Quinta, Provincia de San-
ta Clara, Isla de Cuba de esta-

70

do soltero
Alvar
jurado
Don
natural
vincia
ba de
se Jo
de Can
narias
yores de
ro y
Consul
Don J
yord de
fesion
Villan
Parcel
Regist
nolos
cient
su clas
vado
ma.

f. 22

do soltero. Don Manuel Garcia
 Alvarez, natural de Gijón Pro-
 vincia de Oviedo de estado soltero.
 Don Felicio Viquez Lopez
 natural de Camaguey, Pro-
 vincia de Santa Clara, Isla de Cu-
 ba de estado soltero y Don Jo-
 se Fructo Socarrás natural
 de Canarias Provincia de Ca-
 narias de estado casado, todos ma-
 yores de edad, de profesion formal
 y vecinos de esta Jurisdiccion
 Consular; Asistido de los testigos
 Don Juan Sabau y Sena, ma-
 yor de edad, de estado casado, de pro-
 fesion comerciante, natural de
 Villanueva y Geltru, Provincia de
 Barcelona e inscripto en el Libro
 Registro de matricula de Espa-
 ñoles Residentes, al numero Dos-
 cientos cuarenta, con cedula de
 su clase de años actuaes, y Don Sab-
 radu Anas y Fernandez Espi-
 ma, mayor de edad, de estado sol-
 tero.

ten. natural de Navaces, Pro-
vincia de Oviedo, de profesion co-
merciante e inscripto en este Vi-
ce Consulado al numero un mil
trecientos tres a quienes perso-
nalmente conozco y los cuales me
aseguran bajo su responsabili-
dad que lo otorgantes con lo mis-
mo que comparecen en esta Es-
critura, asistiendo dichos testigos con
el dote caracter de instrumentales y
de conocimiento, teniendo los jeno-
ros comparecientes a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
formalizar esta Escritura libre
y espontaneamente, dijeron los
otorgantes: que dan y confieren
todo su Poder, cumplido, amplio
general, especial y tan bastan-
te como por Derecho se requiere
y sea necesario a favor de Don Jo-
se Maria Alvarez y Menendez, ma-
yor de edad, de estado casado, pro-
prietario y vecino de formado



Vice-Consula

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN

(ISLA DE CUBA)

vecinab

a Don C

Acerto

Corte, re

rapies m

edad. D

Quilibi

Agon

la Corte

Alta x

para q

o man

solidum

la pres

de tres

de gaste

nas. De

de de C

como m

mas. Ju



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
(ISLA DE CUBA)

Ayuntamiento de Madrid
de Paria Principado
de Asturias, o si recidas
en Madrid, accidentaló
recinabrimente; en Segundo lugar
á Don Fernando Rodriguez Magd
Agente de negocios Colegiado en la
Corte, residente en la calle de La
rapies número veinte y mayor de
edad. En tercer lugar á Don Juan
Aguiló y Grajales, mayor de edad
Agente de negocios colegiado en
la Corte vecino de la calle Fita
Alta número tres principal
para que cada uno de por sí
o mancomunadamente Et in
solidum, sin que sea necesario
la presencia y aquiescencia de
los tres dichos Señores ya nombra
do gestimen en todas las ofici-
nas. Dependencias y Tribuna-
les del Estado Español así civiles
como militares incluso es Tribu-
nal Superior o Consejo de Esta



de el otro de cuantas cantidades resulten á favor de los otorgantes por los servicios prestados al Ejército, bien á sus fuerzas regulares como en la prestada en la campaña de Matina, Voluntarios Militares, Milicias, Bomberos Guarnidos, Administración Militar y toda clase de fuerzas auxiliares al Ejército en operaciones en la Isla de Cuba, durante la última Guerra colonial y con el Estado Unido de América, bien estén expresados en este crédito, por abonos, recibos liquidaciones, libretas, diplomas de gracias personadas u otra forma cualquiera de resguardo, pudiendo por lo tanto practicar y firmar en nombre de los otorgantes los dichos Señores Alvarez y Menendez, Rodríguez Mego y Aguado y Grajales, documentos, instancias y recursos, sin

nas, no
toda sa
quan
canti
das.
Seg
culto
Señores
por si y
expres
trios, fe
en fe
La pr
ciado
sección
no Se
nir á
En cu
gan y
tado y
bas
escrito
que se
la qu

vas, nominillas, liquidaciones y
toda suerte de documentos de res-
guardo percibiendo cuantas
cantidades les sean acredita-
das.

Segundo: Conceden fa-
cultad á los ya mencionados
Señores para que cada uno de
por sí y demás circunstancias
expresadas en la cláusula an-
terior, puedan sustituir este Poder
en persona de su confianza para
la práctica de todo lo en él enun-
ciado, ó para alguna de las dis-
posiciones contenidas en el mis-
mo. Según crea ó crean conve-
nir á qualquiera se vieren.

En cuyo testimonio así lo otor-
gan y firman con los testigos ci-
tados y enterados del Derecho que
asiste se ana leer por sí lo
escrito lo unum ciamon por lo
que procedí á su lectura en
la que vida que fué se ratifica

con los siguientes de todo lo cual
do fecho el Vice Consul Honorario.

Eustaquio Perez Rojas

[Signature]

Manuel González

Juan Brito

José González

A ruego y presencia de Don Juan
Salazar y Vicente, Don Juan Pe-
rez Herrera, Don Valentin Galíndez
Don Jose Vargas Gonzalez Don
Francisco Garcia Orosa, Don An-
tonio Suero Caroleza, Don Manuel
Garcia Alvarez, Don Melchor
Vargas Lopez y Don José Brito
Locana, lo hace el testigo

Jahadornias Jahadornias
Juan Palau



Ante mí
Ante mí
Rovulho

[Signature]

el mismo dia se entrego primera copia de esta Escritura al otorgante Don Eustaquio Perez Rojas por ser esta la voluntad de los demás otorgantes. Caibarien fecha en retro.



Ante Mí
Notario

los locuab
us Herod

el Pousóles

er

de Don Juan
Don Juan de
San Galo Diaz

males Don
a, Don An-

Don Manuel

Don Melchor

Don Brito

Don Estig

Don Anis

Don Palau

Don

Copie

C

C

C

283

Strogant

Refuord

18

Caita

Copia

nº 60 -

Número Sesenta

Escritura Poder
Especial para
cobrar

Otorgantes: Don Francisco Cáceres Aponte
A favor de Don Juan María Aponte y su
Madre



Cabañen. Cuba Junio 14 de
1901

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Vice-Consula
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN
(ISLA DE CUBA)

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text, possibly a signature or official statement]



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Número sesenta

foj

215

Escritura de Poderes Especial para cobros.

En la Villa de Caibarién Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a los catorce días del mes de Junio del año mil novecientos uno, ante mi Vice Consul Honorario de España de esta Jurisdicción Consular Feriente de Savió de Primera Clase de la Armada Señor Don Angel Seguendo y Pigo, comparecieron: Don Francisco Cáceres Alfonso, natural de Canarias, Provincia de Canarias, de estado soltero, Don Roque Losa Comalés, natural de Caibarién, Provincia de Santa Clara, Isla de Cuba de estado sol

tu. Don Santiago Gomez Ce-
rezo. natural de La Quinta
Provincia de Santa Clara. Is-
la de Cuba de estado soltero; Don
Pascual Lopez Villma natural
de La Quinta, provincia de
Santa Clara Isla de Cuba, de es-
tado soltero. Don Francisco Gua-
na Rodriguez. natural de La
Quinta Provincia de Santa
Clara Isla de Cuba. de estado sol-
tero. Don Rafael Martin Garcia
natural de Arico. Provincia de
Santa Cruz, de estado casado.
Don Florentino Martin Garcia
natural de Arico, Provincia de
Canarias de estado soltero; Don
Juan Martin Garcia. natu-
ral de Arico, Provincia de Cana-
rias de estado casado. Don Felipe
Foruca Perez, natural de Cama-
guani, Provincia de Santa Clara,
Isla de Cuba de estado soltero
Don José San Jorge Ariza natu-

rab de
Pompey
Don J
natur
de Pom
Don Le
natur
vincia
soltero,
Lopez,
ta, S
do m
sin fo
jurisd
do, de
lau y
tado
ciante,
& Geltr
na & m
gistro
los use
to cu
quand

rab de Crecente Provincia de
 Pontvedra de estado casado,
 Don Jose Gornales Gornales,
 natural de Crecente Provincia
 de Pontvedra, de estado casado,
 Don Leopoldo Fenitzy Sachin
 natural de Salamanca Pro-
 vincia de Salamanca de estado
 soltero, Don Manuel Monso
 Lopez, natural de Santa Mar-
 ta, Provincia de Ferrol to-
 do mayores de edad de profes-
 sion jornaleros y vecinos de esta
 jurisdiccion Comular. Asisti-
 do de lo testigo Don Juan Pa-
 lau y Serra, mayor de edad de es-
 tado casado, de profesion comer-
 ciante, natural de Villanueva
 de Geltru Provincia de Barcelo-
 na é inscripto en el Libro Re-
 gistro de matricula de españo-
 les residentes al número Quicien-
 to cuarenta con cedula de se-
 gunda clase del año actual y

Don Salvador Arias y Fer-
nandez Espinosa, mayor de
edad, de estado soltero, natu-
ral de Sarces, Provincia de
Ciego, de profesión comercian-
te e inscripto en este Vice Con-
sulado al número un mil
trescientos doce, á quienes
personalmente comparecieron y los
cuales me aseguran bajo su
responsabilidad que los otor-
gantes son los mismos que
comparecen en esta Escri-
tura, asistiendo dichos testigos
con el doble carácter de ins-
trumentales y de conciliadores
D. teniendo los tres Compa-
recientes á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta Escritu-
ra libre y espontáneamen-
te dijeron lo otorgantes: -
Que dan y confieren todo
su Poder, cumplido amplio



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

Don
de,
casado
rio y
tamien
Princ
si rec
dortan
gundo
Rodr
de Neg
Corte.
Lavap
mayor
garrá
Grafá
te d
Corte.
Al
seab



Vice-Consulado
—DE—
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
—Y—
ISLA DE CUBA

general, especial y
tan bastante como por
Derecho se requiera y
sea necesario a favor de
Don Gavino Alvarez y Menen-
dez, Mayor de edad, de estado
casado de profesión propieta-
rio y vecino de formado Ayun-
tamiento de Muro de Travia
Principado de Asturias o
si residiese en Madrid acci-
dentado vecinalmente; en se-
gundo lugar a Don Fernando
Rodriguez Negro, Agente
de negocios coligado en la
Corte, residente en la calle de
Lavapiés número veinte y
Mayor de edad. En tercer lu-
gar a Don Juan Aguilo y
Grafals, Mayor de edad Agente
de negocios coligado en la
Corte, vecino de la calle Flor
Alta número tres vecini-
al para que cada uno

de pensión mancomunada-
mente et in solidum, sin
que sea necesario la presenta-
ción y aquiescencias de los
dichos tres Señores ya nombra-
dos gestionen en todas las
oficinas Dependencias y Tri-
bunales del Estado Español
asi civiles como militares in-
cluse el Tribunal Supremo
y Consejo de Estado el co-
bro de cuantas cantidades
resulten a favor de los otorgan-
tes por los servicios presta-
dos al Ejército hin á sus fuerzas
regulares como en lo prestado
en los Cuerpos de Marina. Volun-
tarios. Movilizados. Milicias. Pim-
beros Guerrillas. Administración
militar y toda clase de fuerzas
anexas al Ejército en opera-
ciones en la Isla de Cuba. Du-
rante la última Guerra Colo-
nial y con los Estados Uni-

do de
presen-
abona-
libretas
pensi-
cualqu-
diendo
y firm-
Alvarez
Mego
nombra-
mento
sus, vi-
quida
docum-
cibiendo
los señ-
legu-
tad á
inos,
de feo-
tancia
sula a
suir

do de América, bien estén expresados estos créditos, por abonos recibos liquidaciones libretos, diplomas de cruces - pensionadas u otra forma cualquiera de resguardo, pudiendo por lo tanto practicar y firmar lo dicho señores Alvarez y Menendez, Rodríguez Negro y Aquilo Grajales en nombre de los otorgantes documentos instancias y recursos, y minutas nominillas liquidaciones y toda suerte de documento de resguardo, percibiendo cuantas cantidades les sean acreditadas.

Segundo: Conceden facultad a los ya mencionados señores para que cada uno de por sí y demás circunstancias expresadas en la cláusula anterior, puedan sustituir este Poder en persona

de su confianza para la
práctica de todo lo en el
enunciado o para alguna
de las disposiciones conteni-
das en el mismo segun crea
o crean convenir a cual-
quier poderdante.

En cuyo testimonio así lo
otorgan y firman en los
testigos citados y enterado
del Derecho que les asiste pa-
ra leer por sí lo esento lo renun-
ciam por lo que procedi á
su lectura en la que oída que
fue se ratificó el otorgante
de todo lo cual doy fe yo el
Vice Consul Honorario.

Juan.º Cañero Alfonso

Santiago Gomez

Fran.º Truana

Felipe Fonseca

A

rueg
Sosa
Bielm
Don
Juan
Sanj
Gale
Ben
Alon
Tigo
Fabr



En el m
na copia
gante d
por cer
compañ



sues y presencia de Don Roque
 Soza Gonzalez, Don Jose Lopez
 Bielma, Don Rafael Martin Garcia
 Don Florentino Martin Garcia Don
 Juan Martin Garcia, Don Jose
 San Jorge Aroza, Don Jose Gon-
 zales Gonzalez, Don Leopoldo
 Benito Bacho y Don Manuel
 Alonso Lopez, lo hace este
 Tigo Salvador Arias
Salvador Arias Juan Palau



Ante mi

Angel Aguirre

Notario

En el mismo dia se entrego prime-
 ra copia de esta Escritura al tor-
 gante Don Francisco Caeres Alfonso
 por ser esta la voluntad de los demás
 comparecientes Cartanien fecha ut retro. —



Angel Aguirre
Notario

Con esta fecha se entregó copia de esta
Escritura a Don Manuel Pis, como man-
datario verbal del interesado Don Fer-
nando Rodriguez Meo, residente en
Madrid. Caibarien junio 15 de 1909

Juan Palau



V. Consul H^o

copia de esta
como man-
do Don J. Per-
residente en
15 de 1909
Palau
el H^o

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting, possibly a signature]

103

Storgan

A favor

Ca

n^o 61

Numero Sesenta y uno

Escritura de Poder especial pa-
ra otros _____

Extegnate: Don Angel Igueren y Soto
A favor de Don Juan Igueren y Soto.
y otros
Manos



Cabañon Cuba Junio 15
1845

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la
ciudad
de Encaibada
a 10 de
Junio
de 1880
Yo el
Subdito
Don
Antonio
García
Mayor
natural
de Encaibada
procurador
de la
comunidad



Número sesenta y
uno.

Podér especial para cetro

En la villa de Caibarién, Provin-
 cia de Santa Clara, Isla de Cu-
 ba á los quince dias del mes de
 Junio del año un mil novecien-
 to uno ante mi Agente Consu-
 lar de España de esta Jurisdic-
 ción Consular, por sustitu-
 ción del propietario Vice Con-
 sul Honorario. Ferrent de Na-
 rro de primera clase de la Arma-
 da Señor Don Angel Iguerdo y
 Pozo y Don Fernando Pa-
 lacio y Treida compareció —
 Don Angel Iguerdo y Pozo
 mayor de edad, de estado casado
 natural de Sevilla. Ferrent
 de Narro de primera clase de
 la Armada y Vice Consul Ho-
 norario, de esta Jurisdicción.

Consular asistido de los testigos
Don Juan Salas y Sura y Don
Juan Surquin y Galán inscrip-
to a los números Ociento cua-
renta y Ociento noventa y cin-
co del Registro de matrícula
de españoles residentes, tenien-
do los Señores comparecientes a
mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para formalizar esta
Escritura dando fe yo el Agen-
te Consular accidental de emba-
xada personalmente, libre y ex-
pontanecamente dijo el otorgan-
te Don Angel Seguido y Pozo
Que da y confiere todo sus-
crito cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por De-
creto se requiere y sea neces-
ario a Don Luis Seguido y
Pozo, Infanzonero natural de
la ciudad y Provincia de Cádiz
mayor de edad, de estado viudo
y vecino de esa Corte. calle de

Claudio
seis y
quien
colige
idad y
pies y
gestión
de por
le el in
sario
cia de
nas y
Españ
de Ultra
cinco
y seis
do al
bonif
sus sus
libetes
na a
cin
tanti
y Ro

Claudio Grello número sesenta y
 seis, y a Don Fernando Rodrí-
 guez Mago, Agente de negocios
 colegiado en la Corte, su ayudo
 y residente en la calle de Lara
 número veinte, para que
 gestimen en su nombre, cada uno
 de por sí y mancomunada men-
 te el *involuntarium* sin que sea nece-
 sario la presencia y aquiescen-
 cia de ambos en todas las Ofici-
 nas y Dependencias del Estado
 Español incluso la caja General
 de Ultramar, el valor de quinientos
 cincuenta y tres pesetas noventa
 y seis centavos que adeuda el Esta-
 do al otorgante por concepto de
 bonificación por haber cotrado
 sus sueldos de Alférez de navío en
 billetes del Banco español de la Haba-
 na a menor tipo que el de cotiza-
 ción en Plaza, pudiendo por lo
 tanto los Señores Seguerdo y Pozo
 y Rodríguez Mago practicar y

firmar en nombre del otorgante
documentos, instancias y re-
cursos, rriminas y rrimillas
liquidaciones y toda suerte de
documentos de resguardo, per-
cibiendo la cantidad cuando
le sea acreditada. Segun do-
ctrina de los dichos Señores
para hacer cesion completa
del referido credito a personas o
sociedad que tuvieren por con-
veniente asi como para susti-
tuir este poder en forma de su
confianza para la ejecucion
de todo lo en el enunciado o pa-
ra alguna de las disposiciones
contenidas en el mismo segun
crearen venir al poderdante.
En cuyo testimonio asi testifi-
gan y firman con los testi-
gos citados y enterados del De-
recho que les asiste para les por
si lo escrito lo renunciaron por lo
que procedi a su lectura la que

vida q
gante
yo el
sustit

que

R

En el
mera
al otorg
do = C

...da que fui se ratificó el otro
gante de todo lo suab dir fe'
yo el Agent Consular por
sustitución.

Angel Aguirre

Juan Palau Pedro Sangre

Autem
Rosendo Palacios

En el mismo dia se entrego por
mera copia de esta Escritura
al otorgante Dm Angel Aguirre
do = Cabanun fecha 11 seto.

Rosendo Palacios.

clavi
organum

So

Organum

Aff

Cava

clari
rgun

Numero 62.

Soder General para ad-
ministración

Atorgante Don Silvestre Martin y
Martin

A favor de Doña Silveria
Martin Paz.
Canarias.



Canarias Cuba 20-Junio de 1901.



Vice-Consul

—DE—

ESPAÑA

CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

En

ciudad de

Cuba

de junio

de un

notario

jurado

de

la

que

ocio

martes

de la

de

valen

de

San

de los

Ser



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

(ISLA DE CUBA)

Número sesenta y
dís.

Podér para administrar

En la villa de Caibarién Pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba á los veinte dias del mes
de junio del año un mil novecien-
to uno ante mi Vice Consul He-
rrero de España de esta Ju-
risdicción Consular Teniente
de Navío de Primera clase de
la Armada Señor Don An-
gel Yguiedo y Pizo Compa-
ñero Don Silvestre Martín y
Martín mayor de edad natural
de la Villa del Taro Provincia
de Canarias, de profesión for-
nalen, de estado casado y vecino
de Camaguey, Provincia de San-
ta Clara Isla de Cuba, asistido
de los testigos Don Juan Salau y
Tena y Don San Parquiza

y Galán ambos mayores de edad
de profesión comerciantes, de
estado casado y vecinos de esta
Villa: Teniendo los Señores con-
parecientes, los cuales empecé per-
sonalmente, a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
formalizar esta Escritura, libre
y espontaneamente dijo el otor-
gante Don Silvestre Martín
y Martín: Que poseyendo dife-
rentes bienes muebles e inmue-
bles en la citada Villa del Paso
Provincia de Canarias, y no pu-
diendo tener allí su residencia
ha decidido serento en Adminis-
tración en persona de toda su
confianza, y por tanto y concu-
riendo estas circunstancias en
su legitima esp^a Doña Flore-
ncia Martín Páez mayor de edad
natural de la Villa del Paso, Pro-
vincia de Canarias residente en
dicho punto; otorga: Primer

La com
pitab=
fiere
& tan a
se á la
Jun y
br y ce
drecht
siman
ob otorg
sucesin
nistr
arrend
exija
conven
& firm
reud
dinan
en las
la prop
nes y s
zas pe
do á lo
con las

La correspondiente licencia ma-
 ritima = Segundo = Que da y em-
 pleva Poder bastante, general
 y tan amplio como necesario fue-
 se, á la citada D^{ña} Silveria Mar-
 tín y T^{ra} para que en su nom-
 bre y representando su persona,
 derechos y acciones, pueda pose-
 sionarse de todos los bienes que
 se otorgante posee ó poseía en lo
 sucesivo, y obrando como admi-
 nistrador, celebre contratos de
 arrendamiento de los mismos
 exija sus rentas en los plazos
 convenidos, dando de ellas recibos
 y finiquitos; para que pueda
 acudir á todos los Tribunales or-
 dinarios y privilegiados de S. M.
 en las cuestiones que acerca de
 la propiedad de los referidos bie-
 nes y sus arrendamientos y cobran-
 zas puedan suscitarse despus de
 lo á los colonos que no cumplan
 con las condiciones de sus contra-

To, celebrando juicios de conciliación, verbales, ejecutivos y de fineras y demás instancias, pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir compromisos; pues á todo lo expresado y á lo demás que pueda ocurrir en los negocios de la referida administración quiere que se extienda este Poder = Tercero = Si en el referido Ayuntamiento ó en otros pudiese haber Apoderado descubrir otros bienes por tercios abpoderante y detentado por tercios poseedores, le dá Poder de reclamar los y practicar cuantas diligencias sean necesarias hasta tomar posesión de ellos en nombre del otorgante = Cuarto = Así mismo confiere Poder bastante á su ya citado Apoderado para que represente su persona y bienes en las Oficinas del Registro de la Propiedad á cuya inscripción pertenexcan los bienes de

que es p
y á lo que
cuero.
mismo
este T
persona
la pract
según e
te: C
itroga y
Palau
cia de
firmar
los test
deb De
ra leer
ciaron
lectura
ratific
cuab de
mand
CA
do per
testigo
Pedro

que es proceder en la actualidad
y a lo que adquirir pudiese en lo su-
civo. *Quinto:* Le concede asi-
mismo facultad de sustituir
este Poder en parte y entera en
persona de su confianza, para
la practica de lo ya Enunciado
segun crea convenir al poderdan-
te. En cuyo testimonio asi lo
otorga y firma el testigo Don Juan
Palau y Serra a ruego y presen-
cia del poderdante por no saber
firmar, firmando ademas
los testigos citados y enterados
del Derecho que les asiste pa-
ra leer por si lo escrito, lo renun-
ciaron por lo que procedi a su
lectura, la que vida que fue se
ratifico el otorgante, de todo lo
cual doy fe y es lize Cinsaut Bo-
navano.

A ruego y presencia del interesa-
do por no saber firmar lo hace el
testigo =

Pedro Baquero

Juan Palau

Juan Palau Am-

De mi
Angel Hernandez



Manuel h^o

En el mismo dia se dio pri
mera copia de esta Escutura
ab otorgante: Caibariun Cu
ba fecha. u^o retro.

De mi
Angel Hernandez



Manuel h^o

de

cul ho

at diu pri
Escutur
ariu Cu

unewo

cul h^o

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page, including words like 'C', 'scr', 'George', 'Afa', 'Ca']

Número Sesenta y
tres.

nº 63-

228

Escritura Poder especial pa
ra cobros.

Organtes Esteban Fernandez
Fernandez
A favor de Don Juan Pimblas
Barcelona.



Caibarien Isla de Cuba a 24 de
Junio de 1901



Don

Don
Don
esta
tar
Prim
da
quien
Don
Ferm
Turab
cia
casa
tano



Número sesenta y
dos

229

Nº 3

Escritura Poder especial pa
ra cobrar.

En la Villa de Caibarién
Provincia de Santa Clara
Isla de Cuba a los veinte y
cuatro dias del mes de Junio
del año un mil novecientos
uno, ante mi Vice Consul
Honorario de España de
esta Jurisdicción Consu-
lar Teniente de Navio de
Primera clase de la Arma
da Señor Don Angel Sa-
quendo y Sizo Compareció
Don Esteban Fernandez y
Fernandez, mayor de edad, na-
tural de la Ciudad y Provin-
cia de Valladolid, de estado
casado, de profesión Propie-
tario, y vecino de Buena Vis-

ta. Territorio Municipal de
Remedios. Provincia de
Santa Clara Isla de Cuba
sibdito español e inscripto
en el Libro Registro de ma-
tricula de españoles residen-
tes al número tres mil ocho-
cientos noventa y dos concedu-
ta de su clase del año actual
Asistido de los testigos Don
Juan Palau y Serra y Don
Pedro Barquin y Galán ins-
cripto a lo número Documen-
tos cuarenta y Doscientos
noventa y cinco del Registro
de Españoles matriculados
residentes. teniendo los Seño-
res comparecientes a mi fui-
go la capacidad legal neces-
ria para formalizar esta Es-
critura dando fe yo el Vice Con-
sul Honorario de conocerlo per-
sonalmente libre y espontanea-
mente dijo el otorgante Don

Este
Señor
fiero
plido
pecc
por L
na m
Juan
gum
estad
y de
reside
ra que
emas
buna
inclu
mo a
colro
result
por lo
cito
lares
los C
tares

Esteban Fernandez y
 Fernandez: Fue da y con-
 fere todo su Poder eum-
 plido, amplio, general, es-
 pecial y tan bastante como
 por Derecho se requiera y
 sea necesario a favor de Don
 Juan Jimblas cuyo se-
 gundo apellido asi como el
 estado ignora, mayor de edad
 y de profesion comerciante
 residendo en Barcelona, pa-
 ra que gestione en todas las Ofi-
 cinas Dependencias y Tri-
 bunales del Estado Español
 incluso el Tribunal Supre-
 mo o Consejo de Estado el
 colro de cuantas cantidades
 resulten a favor del otorgante
 por los servicios prestados al Ejér-
 cito bien a sus fuerzas regu-
 lares como en los prestados en
 los Cuerpos de Marina Volun-
 tarios, Milicia, Mobilizados

Bombas, Carreteras, Administracion Militar y toda clase de fuerza anexa al Ejercito en Operaciones, y muy especialmente del primer Tercio de Voluntario y Bombas movilizados, durante la ultima Guerra colonial y con los Estados Unidos de America bien estan expresado este credito por abonos recibidos, liquidaciones, libretas, diplomas de onces pensionadas si otra forma cualquiera de resguardo pudiendo por lo tanto practicar y firmar el dicho Señor Pimblas en nombre del otorgante, documentos, instancias y recursos, nominas, nominillas, liquidaciones y toda suerte de documento de resguardo prescribiendo quantas cantidades le sean acreditadas. Se guarda Concede facultad al di-

cho E
sustit
na de
la se
enunc
de las
en el
nura
En el
otorga
gocita
recho
per se
con se
lectura
se satis
to con
sub

Juan

cho Señor Pimblas para
 sustituir este Poder en perso-
 na de su confianza para
 la practica de todo lo en él
 enunciado o para alguna
 de las disposiciones contenidas
 en el mismo según crea conve-
 nir al otorgante _____

En cuyo testimonio así lo
 otorga y firma con los testi-
 goscitados y enterados del De-
 recho que les asiste para leer
 por si lo escrito lo renuncia
 con por lo que procedi a su
 lectura en la que oida que fue
 se ratificó el otorgante de todo
 lo cual doy fe yo el Dico Con-
 sul Honorario _____

~~Esteban~~ Esteban Fernandez
 Juan Palau Pedro Barrera

Ante mi
 Angel Hernandez
 Consul h.º

En

En mismo día se entregó firmada
copias de esta Escritura al dor-
gante Don Sebastian Fernandez
& Fernandez - Caballero fecha
17 de set.

Sebastian Fernandez

Fernandez

o sumera

ra ab ito-

Fumante

in fecha

Yruco

Sulho

[Faint, illegible handwritten text continues down the left page]

[The right page contains very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side. Some words like "Luz" and "Luz" are barely visible.]



[Faint, illegible handwriting]

[Small handwritten mark]

[Large, decorative cursive flourish]

Organte

Afan

[Faint, illegible handwriting]

*Co
de*

[Faint, illegible handwriting]

n.º 64-

Número Sesenta y cuatro.

Provincia Poder especial
para otros.

Organos Don Millan Menendez y Mar
tinez y otros

A favor de Don Laureano Estrada
y Blanco
Madrid



Caibarien Isla de Cuba a 24
de Junio de 1901

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]



[Faint handwriting, possibly 'Esper']

*[Faint handwriting, possibly 'En la...
cia de...
Cuba']*



*[Faint handwriting, possibly 'deb m...
novec...
sul H...
esta J...
te de...
la & M...
geb E...
ceron...
& Kar...
nicio...
tado...
te. O...
Natur...
de Cr...']*

Numero sesenta

— y cuatro. —



Escritura de Poder especial
— para cobros. —

En la Villa de Cautarién Provin-
cia de Santa Clara Isla de
Cuba a los veinte y cuatro dias
del mes de Junio del año un mil
novecientos uno ante mi Vice Con-
sul Honorario de España de
esta Jurisdicción Consular Fenice
te de Navio de primera clase de
la Armada Senor Don An-
gel Yquindo y Prop. Compare-
cieron Don Millán Menendez
Martinez natural de Laredo, Pro-
vincia de Castilla La vieja, de es-
tado soltero y profesion comercian-
te. Don Gabriel Carus Martinez
Natural de Caravia, Provincia
de Oviedo, de estado casado, de pro-

sesion comerciante - Don Fernan
do Crespo León, natural de Car
via, provincia de Oviedo, de estado
soltero, y de profesion Sastre. Don
Jose Gonzalez Garcia natural de
Prado, Provincia de Oviedo, de esta
do casado y de profesion carpintero
Don Juan Pascuas Lugo, natu
ral de Orab, Provincia de Lugo de
estado soltero y de profesion poma
lero. Don Francisco Gonzalez Cosío
natural de Collado, Provincia de
Oviedo, de estado soltero y de profe
sion carpintero Don Magin Pe
ña Foronjil, natural de Cama
ras Provincia de Canarias, de
estado casado de profesion cam
pero. Don Jose Torres Pasquex, na
tural de Remedios, Provincia
de Santa Clara, de estado solte
ro de profesion Fabaquero. Don
Ramon Vera Exposito, natu
ral de Remedios, Provincia de
Santa Clara, de estado soltero

de profesión campo Don Jan-
 tiago Rodríguez Padrón, na-
 turas de Canarias, Provincia
 de Canarias, de estado soltero
 de profesión Alfarero y Don Es-
 tiban Rojas Cárdenas, natural
 de Remedios, Provincia de San-
 ta Clara, de estado casado y de
 profesión campo todos mayo-
 res de edad y de residencia en
 esta Jurisdicción. Asistido de
 los Testigos Don José Ordiales y
 Longoria, naturas de Grado,
 Provincia de Oviedo, mayor
 de edad de estado casado de pro-
 fesión Propietario inscripto en
 el Libro Registro de matricula de
 españoles residentes al número
 doscientos setenta con pedula de
 su clase del año actual, y de Don
 Enrique Cuetos y Garcia, mayor
 de edad, del Comercio, de estado
 viudo, ambos vecinos de esta Ju-
 risdicción Consular, á quienes

personalmente conozco y los cua-
les me aseguran bajo su responsa-
bilidad que los otorgantes son los mis-
mos que comparecen en esta Escritura,
asistiendo dichos testigos
con el doble caracter de instrumen-
tales y de conocimiento teniendo
los Señores comparecientes a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para formalizar esta Es-
critura, libre y espontaneamente
dijeron los otorgantes: Que dan y
confieren todo su Poder cum-
plido, amplio, General espe-
cial y tan bastante como por De-
recho se requiera y sea necesario a
favor de Don Laureano Estrada y
Blanco, mayor de edad, de estado
casado Capitan de Infanteria
de Ejercito, residente en Ma-
drid calle del Molino de Viento
numero treinta y seis para que
gestione en todas las Ministerios
Dependencias, Oficinas y Fri-

Junta
tanto
inclu-
no p
bro de
sultan
los ser
bien a
en los
Madrid
Milicia
minis-
clase
cto e
de E
Guerra
tado
estor e
abonar
bretas
pensu
quiere
pa lo
mar

bunales del Estado Español tanto civiles como militares
 incluso el Tribunal Supremo y Consejo de Estado el co-
 bo de cuantas cantidades re-
 sulten á favor de los otorgantes por
 los servicios prestados al Ejército
 bien á sus fuerzas regulares como
 en los prestados en los Cuerpos de
 Marina, Voluntarios, Movilizados,
 Milicias, Fomberos, Guenillas, Ad-
 ministración Militar y, toda-
 das de fuerzas anexas al Ejér-
 cito en operaciones en la Isla
 de Cuba, durante la última
 Guerra Colonial y en los Es-
 tados Unidos de América, bien
 estén expresado estos créditos, por
 abonos, recibos, liquidaciones, li-
 bretas, diplomas, de cruces de
 suspensión u otra forma cual-
 quiera de resguardo, pudiendo
 por lo tanto practicar y fir-
 mar el dicho Señor Estrada y

Blanco en nombre de los otorgantes, documentos, instancias y recurso, riminas, nomenillas, liquidaciones y toda suerte de documento de resguardo fereciendo en todas las cantidades les sean acreditadas.

Segundo = Concedon facultad a dicho Señor Estrada y Blanco para que pueda sustituir este Poder en persona de su confianza para la ferictica de todo lo en el enunciado o para algunas de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito lo renunciaron por lo que procedi

a su
fue se
de toda
sub Ho

M.

Lab

Panti

A m.
nados
ferraler
y librer
firmar
i intru

José Q



a su lectura en la que oí a que
fue se ratificaron los otorgantes
de todo lo cual doy fé yo el Vice Con
sul Honorario.

Millan Memendets

Gabriel Baris

Fernando Crespo

Santiago Vozquez

José Torres

José González

A ruego y presencia de los inter
vistos D^o Juan Barceñas, letrado
fornaler, Magin, Peña, Ramón Nera
y Esteban Rojas que dicen no saber
firmar lo hace el testigo de conocimiento
i instrumental

José Ordiales

José Ordiales

Enrique Cueto

Inter nu

Angel Capuena



el mismo dia se entregó firmada
nueva copia de esta Escritura
ra al storgante Don William
Mendez Martinez por ser
esta la voluntad de los demás com-
parcientes Caribariun Cuba
fecha ut retro.



Myel B. Pineda
Vice Consul hº

trato.



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

Escritura

Organo

A. Laro

203

Caibarien, i

trato.



Vice-Consulado

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA

n^o 65—

Número. Sesenta y cinco.

Escritura Poderí Especial para cobros.

Organte: Don Esteban Sanchez
Espejon.

A. favor de: Don Francisco
Estrada y Blanco
Madrid



Caibarien, Isla de Cuba, a 25 junio de 1901

[Faint, illegible handwriting on the left page]



Vice-Consul

—DE—

ESPAÑA
CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

Secia

rien,

Clara

Veinte

de

novena

Vice-

Consul

de

made

Trigo

parece

cher

natur

vincia

tado

Don



Vice-Consulado
-DE-
ESPAÑA
CAIBARIÉN.
-
(ISLA DE CUBA)

Número Sesenta y cinco

Escritura Poder es-
pecial para cobros.

En la Villa de Caiba-
rien, Provincia de Santa
Clara, Isla de Cuba, a los
veinte y cinco dias del mes
de junio del año M mil
novecientos uno, ante mí
Vice-Consul, Honorario de
España de esta Jurisdicción
Consular Periente de Navio
de Primera clase de la
mada Jenor Don Angel
Tranquero y Pico. Con-
parecieron Don Esteban San-
chez Espinosa, mayor de edad,
natural de Remedios, pro-
vincia de Santa Clara, de es-
tado soltero, profesión jornalero,
Don José González Menéndez

mayor de edad, natural de J alas,
Provincia de Oriedo, de estado
soltero, de profesion comercia,
Don Juan Molina Luque,
natural de Cuera Baja, provincia
de Malaga, de estado casado,
de profesion campo, Don Hi-
ginio Gutierrez Chongo, natu-
ral de Remedios, provincia de
Santa Clara, mayor de edad,
de estado casado, de profesion
campo, Don Miguel Machado
Sanizares, natural de Remedios,
provincia de Santa Clara, de
estado casado, profesion cam-
po, mayor de edad, Don Juan
Lopez Marin, mayor de edad,
natural de Luque, provin-
cia de Cordoba, de estado sol-
tero, de profesion jornalero,
Don Prudencio Gonzalez Blan-
co, natural de Mueda, provin-
cia de Caceres, de estado soltero,
profesion jornalero, Don Juan

Garcia
por el
Bern
caya,
profes
Rosete
natural
cia de
tado
todos
jurisdic
los tes
Lone
Provin
edad
fesion
en el
cula
número
cédula
actua
Cueto
edad
de M

García Andueña, ma-
 yor de edad, natural de
 Bermeo, provincia de Viz-
 caya, de estado casado, de
 profesión campo, Don Luis
 Rosete Martínez, mayor de edad,
 natural de Limpia, provin-
 cia de Castilla la Vieja, de es-
 tado soltero, profesión jornalero,
 todos de residencia en esta Ju-
 risdicción Consular. Asistidos de
 los testigos Don José Ordiales
 Longoria, natural de Grado,
 Provincia de Oviedo, mayor de
 edad, de estado casado de pro-
 fesión propietario e inscripto
 en el libro Registro de Matri-
 cula de Españoles residentes al
 número doscientos setenta con
 cédula de su clase del año
 actual, y de Don Enrique
 Lueto y García, mayor de
 edad, del Comercio, de esta
 de Oviedo, ambos vecinos de

esta Jurisdicción Consular, a
quienes personalmente comparecieron
y los chales me aseguran ba-
jo su responsabilidad que
los Otorgantes son los mismos
que comparecen en esta Es-
critura, asistiendo dichos tes-
tigos con el doble caracter de
Instrumentales y de conocimien-
to, teniendo los Señores compare-
cientes a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para for-
malizar esta Escritura, libre
y espontaneamente dijeron los
otorgantes: Que dan y con-
fieren todo su Poder cumplido,
amplio, General, espe-
cial y tan bastante como por
Derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don
Laureano Estrada y Blan-
co, mayor de edad, de esta-
do casado, Capitan de In-
fanteria de Ejército, resi-



Vice-Consul

-DE-

ESPAÑA

CAIBARIÉ

ISLA DE CUBA

calle de
mero
gestio
terio
y
pano
Militar
nal
Olla
canti
de
servicio
bien
como
corp
nuta
Militar
Que
cion
Se da



Vice-Consulado

-DE-

ESPAÑA
CAIBARIÉN.

ISLA DE CUBA



dente, en Madrid
 calle del Molino de Viento nú-
 mero treinta y seis para que
 gestione, en todas los Minis-
 terios, Dependencias, Oficinas
 y Tribunales del Estado Es-
 pañol tanto civiles como
 Militares incluso el Tribu-
 nal Supremo o Consejo de
 Estado, el cobro de cuantas
 cantidades resulten a favor
 de los Organos por los
 servicios prestados al Ejército
 bien a sus fuerras regulares
 como en los prestados en los
 cuerpos de Marina, Vo-
 luntarios, Mobilizados,
 Milicias, Bomberos,
 Guerrillas, Administra-
 ción Militar, y toda cla-
 se de fuerras anexas al Ejér-

nsular, a
 te como
 eguranza
 dad que
 los mismos
 esta es
 dichos tes
 racter de
 conocimien-
 res compa-
 la capaci-
 para for-
 tura, libre
 dijeron los
 au y con-
 poder cum-
 rd, espe-
 como por
 a y sea
 Don
 la y San-
 de esta
 de En-
 cito, resi-

citó en Operaciones en la Is-
la de Cuba, durante la últi-
ma Guerra Colonial y con los
Estados Unidos de America,
bien estén expresados éstos
créditos, por Abonares, recibos,
liquidaciones, libretas, diplo-
mas de cruces pensionadas,
ú otra forma en cualquiera
de resguardo, pudiendo por
lo tanto practicar y firmar
el dicho Señor Estrada y
Blanco en nombre de los
Otorgantes, documentos, ins-
tancias y recursos, nóminas,
nominiillas, liquidaciones, to-
da suerte de documento de
resguardo, percibiendo cuan-
tas cantidades les sean acre-
ditadas.

Segundo: Conceden fa-
cultad a dicho Señor Es-
trada y Blanco para que
pueda instituir éste Poder
en persona de su confian-

za pa
lo en
algunas
conten
quien c
podera
lo otor
testigos
del
para
to lo
que
ra en
fue
gantes
se y
Honora
Josep
Prudenc

M

za para la práctica de todo lo en el enunciado o para algunas de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir a cualquier poderdante.

En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman con los testigos citados y enterados del Derecho que les asiste para leer por si lo escrito lo renunciaron por lo que procedi a su lectura en la que oida que fue se ratificaron los otorgantes de todo lo cual doy fe yo el Vice-Consul Honorario.

Jose Gonzalez ^{Luis Rosete} Jose Gonzalez
Prudencio Gonzalez
Manuel Machado Juan Lopez

Aunque y presencia de los interme-
dos Juan Esteban Sanchez, Higi-
nis Lubierrre, Juan Larcandian
y Juan Molina que dicen no
saber firmar lo hace el testigo
de conocimientos e instrumentales

Jose Ordiales

José Ordiales
Enriqueceto

Ante mí



Angel Laguarda

V. Consul

En el mismo día se entregó
primera copia de esta Es-
critura al notario Don Es-
teban Sanchez Escribano por ser
esta la voluntad de los demás
comparecientes. Caibarien Yo-
la de Cuba fecha ut retro.



Angel Laguarda

V. Consul

bon

esta fe-
tura
la sol-
Caiba

esta fecha se entregó una copia de esta escri-
tura a Don José Ordiales Longoria por haber
la solicitado personalmente dicho señor.

Caibarien Mayo diez de mil novecientos nueve,

Juan Palau

V. Consul N.º



[Faint handwritten signature or scribble]

e los interese
don, Hiji-
laricandien
ue dicen no
d. Letigu
monental
Ordiales
[Signature]
quebueto
[Signature]
[Signature]
sulh
entregó
sta Es-
Dm Es
por ser
los demás
arun Yo-
seto.
Luceup
sul N.º
con

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.



Second section of faint, illegible handwriting, appearing as several lines of text.

Third section of faint, illegible handwriting, continuing the text across the lower middle of the page.

Final section of faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or closing.

Partial view of cursive handwriting on the right page, including the word "scri" (likely "scribere").

Partial view of cursive handwriting on the right page, including the word "George".

Partial view of cursive handwriting on the right page, including the letters "S. J.".

Partial view of cursive handwriting on the right page, including the letters "Ca".

n^o 66-

Seiscientos sesenta y seis.

Escritura de Poder Especial
para colir.

Otorgantes Don Mariano Jimeno
Mendoza y Don

Alfonso Don Laureano Estrada
y Blanco

Madrid



Carbarrum Cuba Junio

26-1901



Osc

In la
vinci
Cuba
mes a
mrecc
sub J
esta
nunte
clasi
Don
Comy
m
de Ca
xaria
fesim
purr
Purr



Seiscientos e sesenta
y seis

Escritura de Poder especial
para cobro

En la villa de Caibarien Pro-
vincia de Santa Clara Isla de
Cuba a los veinte y seis dias del
mes de Junio del año mil novecientos uno, ante mi Vice Con-
sul Honorario de España de
esta Jurisdicción Consular, I-
niente de Navio de Primera -
clase de la Armada Genor-
Don Angel Requena y Pizo.
Comparcieron Don Mana-
n Sambr Mendosa, natural
de Camaguey, Provincia de Ca-
narias, de estado casado, de pro-
fesion Campesino, Don Victor Ma-
rquez Flores, natural de Arafo
Provincia de Santa Cruz de es

tado casado y de profesion campo - Don Angel Manuel Mesa
natural de Srafo, Provincia de
Santa Cruz de estado soltero y
de profesion campo Don Celedo-
rio Fernandez Rodriguez, na-
tural de Villalure, Provincia
de Lamora de estado casado y
de profesion campo - Don Ma-
nuel Gonzales Roche, natural
de Remedios, Provincia de San
ta Clara de estado soltero y de Pro-
fesion comerciante y Don Juan
Martinez Diaz, natural de Sra-
fo, Provincia de Santa Cruz de
estado casado y de profesion cam-
po, todo mayores de edad y veci-
nos de esta jurisdiccion, Asistidos
de los testigos Don Jose Cordales
y Longoria, natural de Ciudad
Provincia de Ciudad, mayor de edad
de estado casado de profesion Pro-
prietario e inscripto en el Libro-
Registro de Espanoles residentes.

20

ab en
con ce
suab y
y Gan
aid. a
no de
a que
y lo co
repor
son los
en esta
cho tes
instru
to ten
recien
dad e
lizar e
tanea
dan y
cumy
rab, es
como p
sea re
Laure

ab numero doscientos setenta
 con cedulas de su clase del año ac-
 tual y de Don Enrique Cueto
 y Garcia, mayor de edad, del Comer-
 cio, de estado viudo ambos veci-
 nos de esta Jurisdicción Consular
 a quienes personalmente conozco
 y los cuales me aseguran bajo su
 responsabilidad que los otorgantes
 son los mismos que comparecen
 en esta Escritura, asistiendo di-
 cho testigo con el doble carácter de
 instrumentales y de comercio in-
 to teniendo los Señores compare-
 cientes a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para forma-
 lizar esta Escritura libre y espon-
 taneamente dichos otorgantes: Que
 dan y confieren todo su Poder
 cumplido, amplio, Gene-
 ral, especial y tan bastante
 como por Derecho se requiere y
 sea necesario a favor de Don
 Laureano Estrada y Blanco, ma-

yor de edad, de estado casado, Ca-
pitán de Infantería de Ejérci-
to, residente en Madrid calle
del Molino de San Ponsoo trece
y seis para que gestione
en todos los Ministerios, Depen-
dencias, Oficinas y Tribuna-
les del Estado Español, tanto ci-
viles como militares incluso el
Tribunal Supremo y Consejo
de Estado el cargo de cuantas can-
tidades resulten a favor de los otor-
gantes por los servicios presta-
dos al Ejército, bien a sus fuer-
zas regulares como en los pres-
tados en los Cuerpos de Marina,
Voluntarios, Movilizados, Indios
Pomberos, Auxillias, Admi-
nistración militar y toda cla-
se de fuerzas anexas al Ejército
en Operaciones en la Isla de Cu-
ba durante la última Guerra
Colonial y en los Estados Unidos
de América, bien estén expre-

sado
is. re
tas, c
nada
ra de
fir
mas
Fla
gan
cias y
quida
suele
quar
panta
tadas
Seg
Cull
Estra
fuera
en pe
searc
in b
na de
tenido

sado este crédito, por abona-
 ris, recibos liquidaciones, libe-
 ras, diplomas de cruces pensio-
 nadas u otra forma cualquie-
 ra de resguardo, pudiendo
 por lo tanto ser aducir y fir-
 mas el dicho Señor Estrada y
 Planco en nombre de los sus-
 gantes, documentos, instanc-
 cias y recursos, sinuicellos, li-
 quidaciones, sinuicias y toda
 suerte de documentos de res-
 guardo percibiendo cuantas
 cantidades les sean acredi-
 tadas.

Segundo- Conceden fa-
 cultad abrencomado Señor
 Estrada y Planco para que
 pueda sustituir este Poder
 en persona de su confianza
 para la practica de todo lo
 en el enunciado y para algu-
 na de las disposiciones con-
 tenidas en el mismo según

sea convenir a cualquier
procedante.

En cuyo testimonio aselo
otorgan y firman con los testi-
gos citados y enterados del De-
recho que les asiste para leer
por si lo esento lo renunciaron
por lo que procedi a su lec-
tura en la que oida que fue
se ratificaron los otorgantes de
todo lo enab do y fe yo el Vice
Consul. Gonzalo

Juan Martinez Mariano Ramo

Celedonio Fernandez

Marcial Gonzalez Victor Marrero

A ruego y presenciam del intere-
sado Angel Marrero que dice
no saber firmar lo hace el ter-
tigo de conocimientos e instrumentel

José Portales José Ordiales

Enrique Cueto

alguier

... as lo
... los testi-
... do del De
... para leer
... unciaron
... a su lec
... a que fué
... antes de
... el vice

Mariano Ramos

Marrero

... del inter-
... que dice
... ace el ter-
... subarmental

... dicial

[Signature]

[Signature]



Se - mi

[Signature]

Consulho

En el mismo dia se presen-
ti y entregó primera copia de
esta Escritura al otorgante
Dm Mariano Ramos Mundo
za por ser esta la voluntad
de los demas comparecientes
Cibaoion Cuba fecha ut supra



[Signature]

Consul h.º

[Faint signature]

Numero Sesenta
y siete.

Escritura de Poder
especial para cobrar.

Orogante Don Manuel Pardo
Cabarcas.
A favor de Don Silverio Sui
to Madrid



Cañarian Cuba a Junio 28
de 1901.